Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior.

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2004/08/03 |
| Publicación | 2004/09/29 |
| Vigencia | 2004/09/30 |
| Expidió | H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapan, Morelos |
| Periódico Oficial | 4352 “Tierra y Libertad” |

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DANIEL GRANADOS PEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 38 FRACCION III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

# BANDO
# TÍTULO PRIMERO
# DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I
## BASES LEGALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el H. Ayuntamiento del Municipio de Totolapan Morelos, con base en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción del propio Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Municipio de Totolapan forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interior con capacidad para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativos de observancia general previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Aprobación 2004/08/03
Publicación 2004/09/29
Vigencia 2004/09/30
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapan, Morelos
Periódico Oficial 4352 “Tierra y Libertad”

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en él articulo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Totolapan, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la particular del Estado y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan Morelos, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los avecindados, los visitantes y transeúntes, y su incumplimiento será sancionado conforme al mismo o por lo establecido en las disposiciones Municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 6.-** Le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno de Totolapan Morelos, al Ayuntamiento o por conducto del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan Morelos, en lo subsecuente se deberá entender como:

I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II. Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Totolapan Morelos;
III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan Morelos;
V. El Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Totolapan Morelos.

## CAPÍTULO II
## DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 8.-** El nombre y la toponimia del Municipio son la identidad representativa del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio conserva su nombre actual que es el de "Totolapan", el cuál no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Totolapan es de origen Náhuatl, sus raíces son los vocablos "Totol Li" que significa Ave y la palabra "Atl" que significa Agua. Sobre Agua Gallaretas.
La descripción de la toponimia del Municipio de Totolapan es de la siguiente manera:

La toponimia del municipio esta representado por una figura que simula una ave sobre agua de un estanque, la cual da origen al nombre de nuestra jurisdicción.

**ARTÍCULO 10.-** El nombre y la toponimia del municipio serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, cualquier uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** En el Municipio de Totolapan son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

## CAPÍTULO III
## DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 12.-** Son fines del Municipio:

I. Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas,
II. Garantizar el orden público y la justicia municipal;
III. Preservar la integridad de su territorio, recursos naturales;
IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
VI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad municipal, estatal y nacional;
VII. Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;
VIII. Lograr la participación ciudadana en la planeación, el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales a través de los comités comunitarios los subcomités del COPLADE municipal y las formas de consulta populares que el cabildo y el presente bando determinen;
IX. Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
X. Proteger, preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en coordinación con los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente, a los recursos biológicos y genéticos evitando su sustracción para fines comerciales u otros y en general y el cuidado del equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
XI. Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos e impulsar el desarrollo de una cultura democrática;
XII. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;
XIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos, mediante consultas ciudadanas;
XIV. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos y marginados fomentando su cultura, usos y costumbres en aquellos casos donde no existan leyes al respecto;
XV. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
XVI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de las comunidades;
XVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
XVIII. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al patrón municipal;
XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XX. Proteger las áreas arqueológicas, paleontológicas e históricas reconocidas por el Atlas Arqueológico Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como las que el ayuntamiento considere un patrimonio histórico y cultural del municipio;
XXI. Facultad para poder detener cualquier obra que se pretenda realizar en zonas arqueológicas y monumentos históricos dentro de la jurisdicción del municipio;
XXII. Realizar campañas de esterilización y eutanasia canina en donde no tengan dueño o no sean reclamados y transiten por el centro y los mercados públicos dentro del municipio durante todo el año como medida de saneamiento ambiental;
XXIII. Regular las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos; y
XXIV. Las demás que les otorgue otras leyes.

**ARTÍCULO 13.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Promulgar el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
II. De iniciativas de Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado;
III. De ordenamientos y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
IV. De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales; y,
V. Las demás que de manera expresa tenga atribuidas por la ley.

## TÍTULO SEGUNDO
## DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO ÚNICO
### DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 14.-** La extensión territorial del Municipio de Totolapan, Morelos es de 67.8 Kilómetros cuadrados, que representa el 1.37% del territorio total del Estado y limita al norte con el Estado de México, al sur con Atlatlahucan y Tlayacapan y al oeste con Tlalnepantla.

Al último censo realizado en el año dos mil su población es de 8,742 habitantes estimándose una población de 10, 135 habitantes para el 2004, con una tasa media anual de crecimiento del 3.7%.

**ARTÍCULO 15.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su territorio municipal en la forma siguiente:

Una cabecera municipal denominada Totolapan.

AYUDANTÍAS: Nepopualco, Ahuatlán, Tepetlixpita, Villa Nicolás Zapata, San Sebastián La Cañada y San Miguel El Fuerte.

COLONIAS: Ampliación San Sebastián, Santa Bárbara.

BARRIOS: San Sebastián, San Agustín, San Marcos, La Purísima Concepción.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres, categorías o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que están fijadas por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Los núcleos de población no mencionados en el artículo 15 se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Ninguna autoridad municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica, el presente Bando y la Constitución Política del Estado de Morelos.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

## CAPÍTULO I
## DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 19.-** Son vecinos del Municipio:

I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
II. Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residir dentro de su territorio, siempre y cuando lo haga del conocimiento de la autoridad municipal, tengan la nacionalidad mexicana y presenten constancia expedida por la autoridad de su lugar de origen (Congregaciones, Comisarías, Ayudantías o alguna otra denominación que reciban) y acreditando su profesión, trabajo o actividad que desempeñen; y
III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión, trabajo o actividad dentro del Municipio y también tener la nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 20.-** La vecindad se pierde:

I. Por determinación de la Ley;
II. Por dejar de residir durante seis meses ininterrumpidamente en el Municipio;
III. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales; y
IV. Por pérdida de la Nacionalidad mexicana o de la Ciudadanía.

**ARTÍCULO 21.-** La vecindad no se pierde, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes, la declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal, previa audiencia del vecino afectado.

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el padrón municipal de los vecinos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 23.-** Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) DERECHOS:

1. De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;
2. Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
3. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;
4. Proponer iniciativas de leyes o reglamentos de carácter municipal al Ayuntamiento;
5. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
6. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
7. Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de esta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;
8. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante proceso previsto de legalidad simple y que se le otorguen los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
9. Las demás que les otorgue el presente Bando y otros ordenamientos legales.

b) OBLIGACIONES:

1. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, de carácter Federal, Estatal y Municipal;
2. Identificarse y dar la información necesaria a la autoridad que se lo solicite;
3. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y cuidar que asistan a la misma a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

4. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
5. Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;
6. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley;
7. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos en que disponga la ley;
8. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones con edad de cumplir su servicio militar;
9. Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
10. Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio, participar en la consulta popular, en los plebiscitos y referéndum convocados por el ayuntamiento;
11. Bardar los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio, así como conservarlos limpios y sin maleza;
12. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico, y en la protección al ambiente, evitar la sustracción de la riqueza genética y biológica de nuestro municipio para fines comerciales y/o para otros fines de beneficio particular;
13. Proteger y conservar las áreas arqueológicas, paleontológicas, históricas así como de los inmuebles catalogados como monumentos históricos y de patrimonio cultural de la humanidad, denunciando cualquier acto u omisión tendiente a su destrucción;
14. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
15. Hacer uso, racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento;
16. Pagar puntualmente su recibo de consumo de agua potable, en los primeros diez días del mes correspondiente;
17. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y la prestación de los servicios públicos conforme las leyes y reglamentos respectivos;

18. No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos nocivos a las alcantarillas, pozos de agua, jagueyes, barrancas y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos;
19. Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el municipio;
20. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen solos en lugares públicos, si son agresivos se tomen las medidas adecuadas para evitar accidentes, así como presentarlos al Centro Epidemiológico establecido en el Municipio cuando este lo requiera; establecer un buen control canino utilizando métodos adecuados para evitar su reproducción, como la esterilización y los métodos de eutanasia más apropiados;
21. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
22. Tener colocada en la fachada de su domicilio la identificación del número oficial asignado por la autoridad municipal;
23. Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica;
24. En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
25. Asimismo denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo emergencia o desastre;
26. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;
27. Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
28. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;
29. Atender los llamados que por escrito, o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;
30. Proporcionar de manera verídica y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes;

31. Prevenir y combatir el analfabetismo coadyuvando para la creación para tal efecto centros de alfabetización;
32. Prevenir y combatir el alcoholismo, la drogadicción coadyuvando en la creación de espacios alternativos de cultura, deportivos y de esparcimiento, evitando al máximo la nueva apertura de centros donde se expendan bebidas alcohólicas y realizar acciones para evitar la venta de drogas de cualquier tipo;
33. Mantener limpios el de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como pintar las fachadas de los mismos y participar en el proyecto de imagen urbana que el ayuntamiento expida;
34. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 24.-** El Ayuntamiento esta facultado para organizar a los vecinos en el COPLADE MUNICIPAL, sus subcomités sectoriales, consejos de Colaboración Municipal, Comités comunitarios y de barrio o en cualquier otra forma prevista por las leyes y reglamentos Federal, Estatal y Municipal.

## CAPÍTULO III
## DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

**ARTÍCULO 25.-** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente en su territorio. Aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 26.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 27.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes.

a) DERECHOS:
I. Gozar de la protección de las leyes y de la protección de las autoridades municipales;
II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de parte de las autoridades municipales, y

III. Usar con sujeción a las leyes, el presente Bando, sus Reglamentos, circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales conforme a las disposiciones que al efecto se dicten.

b) OBLIGACIONES:

I.Respetar y cumplir con las disposiciones legales federales, estatales y municipales; y

II. Respetar las autoridades Municipales legalmente constituidas; y

III. Respetar los usos, costumbres y tradiciones comunitarias.

**ARTÍCULO 28.-** Los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio ante la Secretaría General del Ayuntamiento. Además deberán cumplir con el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 29.-** Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de cartas de residencia y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo su competencia y facultades legales llevará los siguientes padrones o registros de población:

a. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
b. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
c. Padrón de usuarios de los servicios de Alumbrado Público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
d. Padrón industrial y turístico;
e. Registro de infractores al bando; y
f. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la legislación federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 30.-** Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la que fueron creados.

## TÍTULO CUARTO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

## DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 31.-** Son autoridades municipales:

I. El Honorable Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Síndico Procurador;
IV. Los Regidores; y
V. Los demás a que se refiera la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento, se integra por un Presidente, Síndico Procurador y tres Regidores que resulten electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica.

Como órgano superior de Gobierno Municipal, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO II
### DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

La sede del Gobierno Municipal, será en la cabecera municipal, de Totolapan y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** En lo correspondiente al funcionamiento del Ayuntamiento independientemente de lo dispuesto en este Bando, será también de acuerdo al reglamento interior que en su caso se expida.

**ARTÍCULO 35.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y Autónomo y al Gobierno Municipal de Totolapan Morelos;
IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan de acuerdo a las comisiones que le asigne el propio Ayuntamiento;
VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno de Municipio a visitantes distinguidos o a aquellas personas físicas o morales que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas, por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, la entidad o la nación, al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## CAPÍTULO III
## DEL FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 37.-** Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada semana y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

El Cabildo podrá ser convocado a sesionar a petición por escrito de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, cuando la importancia del asunto lo justifique; en este caso sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 38.-** Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, permanentes y solemnes.

I. LAS SESIONES ORDINARIAS se llevarán a cabo por lo menos una vez por semana, y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.
El Ayuntamiento podrá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar;
II. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado;
III. LAS SESIONES SERÁN DECLARADAS PERMANENTES cuando la importancia del asunto lo requiera.
Al inicio del período constitucional, el Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario durante los meses de noviembre y diciembre, con el finalidad de revisar y actualizar la reglamentación municipal que se requiera, así como para formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos para el año siguiente y su Presupuesto de Egresos. Así mismo iniciará los planes, programas y proyectos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y su Plan Operativo anual;
IV. LAS SESIONES SOLEMNES serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran

representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento podrá realizar las sesiones señaladas en el artículo anterior, fuera del recinto Oficial designado para sesionar siempre y cuando sea autorizado mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y sea dentro de su circunscripción territorial, así mismo podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, y sobre todo, a aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. El Ayuntamiento no podrá sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento sólo podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente.
Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

**ARTÍCULO 41.-** Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fé de todo lo actuado en ellas.

**ARTÍCULO 42.-** La aprobación o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I. El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
II. La instalación de los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III. La aprobación o expedición de los Bandos de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;
IV. Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio;
V. La designación de delegados municipales;
VI. Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban los integrantes del Ayuntamiento; y
VII. Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.-** Durante el ejercicio del Ayuntamiento, cada treinta y uno de octubre, el Presidente Municipal, en sesión solemne de Cabildo, rendirá un informe por escrito respecto de las actividades desarrolladas en la anualidad que corresponda, en el lugar que para tal efecto se señale en sesión de Cabildo pudiendo ser aprobado por mayoría simple los integrantes del Cabildo.

En la sesión solemne del informe del Presidente Municipal, el Regidor que represente a la primera minoría, comentará en términos generales el informe rendido por el tiempo que el Cabildo decida previamente por mayoría simple, pudiendo el servidor público abstenerse de hacer algún comentario, el Presidente Municipal hará llegar a los miembros del Ayuntamiento una copia de su informe, cuando menos con ocho días de anticipación a la presentación del mismo.

En el último año de la gestión administrativa del Ayuntamiento, el informe se hará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional.

**ARTÍCULO 44.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios

para la buena marcha de la administración pública municipal y en su caso de la paramunicipal;
II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal y al Titular de Seguridad Pública;
IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;
V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;
VI. Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del área jurídica;
VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;
VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;
IX. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
X. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
XI. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las dependencias; unidades administrativas y las entidades u organismos del sector paramunicipal;

XII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;
XIII. Informar al Ayuntamiento respecto del cumplimiento dado a los acuerdos y resoluciones de éste;
XIV. Presentar el día treinta y uno de octubre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante el año, así como dar contestación a las cuestiones que se le formulen por los regidores y síndico integrantes del Cabildo;
XV. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;
XVI. Dar parte a las autoridades respectivas de los desalojos e invasiones de bienes inmuebles que se produzcan en el territorio municipal;
XVII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;
XVIII. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, autoridades judiciales y ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
XIX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos o que funcionen en forma clandestina;
XX. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
XXI. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXII. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;
XXIII. Encomendar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;
XXIV. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana;
XXV. Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;
XXVI. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;
XXVII. Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;
XXVIII. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;
XXIX. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;
XXX. Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;
XXXI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano constitucional de fiscalización del Congreso del Estado;
XXXII. Las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.-** No puede el Presidente Municipal:

I. Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
II. Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la Ley de Ingresos, en la presente Ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;

IV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
V. Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, excepto en los casos de urgencia justificada;
VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
VII. Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
VIII. Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal; y
IX. Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que ésta Ley establece.

**ARTÍCULO 47.-** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.

**ARTÍCULO 48.-** El Síndico es un miembro del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;
II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;
III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV. Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma;
V. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;
VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;
VII. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;
VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;
IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de la Propiedad Inmobiliaria del Estado;
X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y
XI. Las comisiones que el Cabildo le encomiende.

**ARTÍCULO 49.-** Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.-** Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal, se desempeñan como consejeros del Presidente Municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes así como participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan

abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal; en caso de impedimento físico o legal, para poder asistir a las sesiones, el servidor público deberá dar aviso oportunamente al Secretario del Ayuntamiento;
II. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes;
III. Vigilar la comisión de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el Presidente Municipal;
IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención a la comisión que les corresponda;
V. Proponer la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
VII. Visitar las demarcaciones territoriales, y ayudantías municipales en que se encuentre dividido el Municipio;
VIII. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;
IX. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior; y
X. Las demás que esta Ley, los reglamentos y otros ordenamientos le señalen.

**ARTÍCULO 52.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

## CAPÍTULO IV
## DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 53.-** La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones, por el Secretario del Ayuntamiento, por el Tesorero Municipal y las Dependencias que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada.

**ARTÍCULO 54.-** Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, son las siguientes:

I. Presidencia.
II. Secretaría del Ayuntamiento.
III. Tesorería Municipal.
IV. Contraloría Municipal.
V. Oficialía Mayor.
VI. Oficialía del Registro Civil.
VII. Juzgado de Paz.
VIII. Oficialía Mayor.
IX. Direcciones:
1. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.
2. Servicios Públicos.
3. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
4. Bienestar Social.
5. Planeación y Desarrollo Municipal.
X. Coordinadores:
1. Asistencia para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).
2. Agua Potable.
3. Deporte, Educación y Cultura.
4. Protección Civil.
5. Desarrollo Económico y Medio Ambiente.
6. Cronista Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento pueda crear otras dependencias administrativas.

**ARTÍCULO 55.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde al Presidente Municipal, proponer al Cabildo los nombramientos de los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 54 de este Bando, en el caso del Tesorero, Secretario y Titular de la Seguridad Pública nombrarlos y en el caso del Contralor sujetarse a lo dispuesto en artículo 38 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el Artículo 54 de este Bando, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
II. Ser mayor de 18 años;
III. Comprobar un perfil académico y/o la experiencia y disponibilidad para el desempeño del cargo;
IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito intencional o grave;
V. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
VI. El secretario y el tesorero deberán reunir además los requisitos que establece la ley orgánica para ocupar dicho cargo;
VII. En el caso de varones, acreditar el servicio militar nacional.

Estos, requisitos también lo serán para el perfil de los funcionarios de la Administración Municipal Descentralizada.

**ARTÍCULO 58.-** Tratándose de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil, se requerirán además de lo previsto en el artículo anterior:

I. Acreditar estar debidamente capacitado;
II. Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;
III. Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de;
IV. personalidad necesaria para realizar las actividades policíacas;
V. No ser adicto a bebidas alcohólicas, ni usar, consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
VI. No estar suspendido, no haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial; y
VII. Tener conocimiento de las garantías individuales del ciudadano y la Ley de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 59.-** Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal acatarán las resoluciones que el Ayuntamiento autorice con su firma.

Aquellas que en forma personal firmen, contrarias a las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal serán bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 60.-** Son Servidores Públicos Municipales, para efectos de este Bando, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento y estos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no afecte el horario de trabajo.

**ARTÍCULO 61.-** En la medida que lo considere necesario y viable, el ayuntamiento podrá instituir los organismos públicos descentralizados que sean necesarios.

## TÍTULO QUINTO
## DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

### CAPÍTULO I
### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 62.-** Las autoridades municipales auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones quo establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y Circulares y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 63.-** En el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento se normará el funcionamiento de las Ayudantías Municipales.

**ARTÍCULO 64.-** El nombramiento de las autoridades auxiliares, será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica y durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año siguiente de la elección ordinaria del Ayuntamiento y en cada año de su gestión, rendirán un informe de trabajo a la comunidad política que representen, mismos que deberán ser el último día del mes de enero de cada año de su gestión.

**ARTÍCULO 65.-** Corresponde a los Ayudantes Municipales:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia que corresponde la violación de las mismas;

II. Colaborar con al Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este se deriven así como coordinarse en los trabajos con los diferentes comités conformados de acuerdo a la normatividad del ayuntamiento y de los programas institucionales dentro de su demarcación;
III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera a fin de expedir certificaciones;
IV. Elaborar con la asesoría del Ayuntamiento y los comités correspondiente, los programas de trabajo que pretenden llevar a cabo anualmente;
V. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación a que corresponda;
VI. Informar a las Autoridades Municipales correspondientes las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
VII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como la protección civil de los habitantes;
VIII. Participar de manera activa en los programas y campañas que promueva el Ayuntamiento y los comités;
IX. Tener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, bajo su resguardo;
X. Coadyuvar en los conflictos interfamiliares y de vecinos como primera instancia conciliatoria y de amigable composición; y
XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 66.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica;
II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios;
III. Mantener detenida a alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delitos del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
VI. Autorizar espectáculos públicos;
VII. Autorizar la obstrucción en la vía pública;
VIII. Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;

IX. Ordenar o autorizar la ocupación de predios; y
X. Las demás que contemplen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 67.-** La elección de ayudantes municipales se sujetará a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica y cuya planilla contendrá el Ayudante Municipal, Secretario, Tesorero y sus respectivos suplentes. No podrán ser reelectos para el período siguiente en el mismo cargo.

## CAPÍTULO II
## DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 68.-** Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de febrero del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

**ARTÍCULO 69.-** Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;
II. La elección se llevará a cabo dentro de la primera quincena del mes de Enero del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerán los lineamientos de la elección;
IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

V. Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

VI. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable;

VII. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VIII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

**ARTÍCULO 70.-** Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones reiteradas a las leyes, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

**ARTÍCULO 71.-** En todas las comunidades se respetarán los usos y costumbres en relación al método de elección para ocupar el cargo de Ayudante Municipal.

## CAPÍTULO III

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

## DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

**ARTÍCULO 72.-** Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los subcomites sectoriales del mismo;
II. El Consejo de Desarrollo Sustentable;
III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Los Consejos Comunitarios y de barrio con sus comités de: Desarrollo Urbano, Protección Civil, Ecología, Educación, Salud, Deporte, Cultura, Obra Pública, Desarrollo Económico y Protección al Medio Ambiente; y
V. Los demás Consejos y Comités que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables, los cuales serán representados por el Regidor del área correspondiente.

Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del Ramo actuará como Secretario Ejecutivo y la Dependencia Municipal del rubro será el Secretario Técnico.

El objetivo de estos organismos auxiliares, será coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal; su estructura orgánica y funciones serán determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan o bien por los estatutos de su creación.

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 74.-** Se considerarán también organismos auxiliares municipales, el juzgado de paz, la oficialía de registro civil y el DIF municipal. El primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el segundo basándose en el reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el tercero en los programas, reglamentos y estatutos que lo rijan.

**ARTÍCULO 75.-** Los organismos auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de una acta de su constitución formal y del acta del

cabildo correspondiente, en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo de la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 76.-** En la integración de los organismos auxiliares, participarán los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio, cuyo principal objetivo sea el desarrollo comunitario integral y de apoyo a los grupos marginados.

**ARTÍCULO 77.-** Para promover, y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, el Ayuntamiento podrá integrar organismos denominados consejos comunitarios y de barrio y sectoriales o de colaboración quienes coadyuvarán de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

I. Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;
II. Participar con el Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos, planes y programas encaminados al desarrollo socioeconómico, deportivo y cultural de la comunidad;
III. Apoyar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto coadyuvarán en las funciones públicas de la autoridad municipal;
IV. Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
V. Emitir opiniones sobre la planeación y desarrollo municipal;
VI. Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que sean necesarias;
VII. Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones;
VIII. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de planes y programas del Ayuntamiento; y,
IX. Las demás que sean de interés para el municipio.

El Ayuntamiento someterá, a propuesta de la mayoría de sus miembros, a consulta popular los asuntos de su competencia y cuando a su juicio se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, y lo hará en coordinación y con la colaboración de los Consejos comunitarios de barrio. Para tal efecto, el Ayuntamiento y los consejos comunitarios respectivos formarán una comisión plural que fijará las bases de la consulta mediante convocatorias, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones.

**ARTÍCULO 78.-** Los Consejos Comunitarios de Barrio y de colaboración serán nombrados en asambleas y podrán ser candidatos personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio, contarán con un presidente, un secretario y los vocales que sean necesarios para cubrir las comisiones de bienestar social, educación, desarrollo agropecuario, obras públicas, medio ambiente y protección civil, cuando así lo decida la asamblea un vocal podrá cubrir mas de una comisión suplentes de acuerdo con el reglamento que se expida para tal efecto. Sus integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento o los ciudadanos, durando en su cargo un período de un año con posibilidades de reelección para el año siguiente hasta por tres años consecutivos.

**ARTÍCULO 79.-** Dentro del Municipio funcionarán Consejos Comunitarios, de barrio o de colaboración por cada comunidad y colonia o barrio de Totolapan, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando uno o más miembros de un Consejo comunitario o de colaboración no cumpla con su función o la desvirtúe, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su suspensión, remoción o sustitución, a propuesta de los ciudadanos o del Ayuntamiento. Dicha suspensión, remoción o sustitución deberá, si así lo considera necesario ser ratificada por el cabildo.

**ARTÍCULO 81.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El Secretario del Ayuntamiento;
III. El Síndico;
IV. Los Regidores del Ayuntamiento;
V. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
VI. Los Ayudantes Municipales en funciones;
VII. Los Presidentes de los Comisariados de Bienes Ejidales del Municipio y los representantes de Bienes Comunales del Municipio;
VIII. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y;
IX. Los Vocales de los Comités Municipales de Consulta y Participaci6n Ciudadana que se constituyan en el Municipio.

**ARTÍCULO 82.-** El Consejo podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, organización civil o persona física que pueda aportar alguna idea o propuesta consultiva.

**ARTÍCULO 83.-** Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Proponer al Ayuntamiento las políticas generales en materia de seguridad pública y los lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se integrará en cada una de las Ayudantías Municipales;
III. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública municipal al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Presidente Municipal;
IV. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal reformas a leyes y reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;
V. Recomendar medidas para la superación moral y técnica de los recursos humanos que laboran en las corporaciones policiales, que incluyan los sistema de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;
VI. Proponer la celebración de convenios o acuerdos necesarios en materia de seguridad pública municipal;
VII. Invitar a los representantes de los sectores social y privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana; y
VIII. Apoyar técnicamente a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y
IX. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 84.-** En el Reglamento que expida el Ayuntamiento sobre los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, podrá prever qué en los poblados que integran el municipio se establezcan sistemas auxiliares de vigilancia a cargo de los propios vecinos, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de estos sistemas auxiliares no formarán parte de los

cuerpos de seguridad pública municipal, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o municipal, incluso, su participación será con carácter honorífico y con reconocimiento social.

## TÍTULO SEXTO
## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 85.-** Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la consulta pública y los mecanismos que para esto se implementen deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

**ARTÍCULO 86.-** La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;
II. Programa Operativo Anual; y
III. Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, y en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

**ARTÍCULO 87.-** El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. Basándose en el Plan de Desarrollo Municipal se elaborarán y aprobarán

los Programas Operativos Anuales y los proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, será elaborado en coordinación con el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y la aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 88.-** El 31 de octubre de cada año, el Presidente Municipal rendirá en sesión solemne de cabildo su informe anual de gestión administrativa, al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

**ARTÍCULO 89.-** Aprobados por el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, su aplicación será obligatoria.

**ARTÍCULO 90.-** Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 91.-** Constituye la Hacienda Municipal:

I. Los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos correspondiente y las aportaciones de los gobiernos federal y estatal, derivados de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;

II. El gasto público municipal, contenido en el presupuesto de egresos;
III. La deuda pública municipal contraída.
IV. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos que éstos generen.

**ARTÍCULO 92.-** La administración de la Hacienda Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal en estrecha coordinación con la regiduría correspondiente, quien además de sus atribuciones señaladas por la Ley Orgánica Municipal deberá rendir al H. Ayuntamiento un informe financiero mensual, debiéndolo presentar durante los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda. Este informe comprenderá cuando menos:

I. - Un balance general y sus anexos;
II- Un estado de resultados, y;
III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de cinco días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Es atribución del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 94.-** Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar de manera parcial o total las contribuciones, esto solo podrá hacerse por acuerdo de cabildo previo análisis del caso y con apego a la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II
## DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 95.-** Los ingresos del municipio se dividen en:

a. Impuestos;
b. Derechos;
c. Productos;

d. Aprovechamientos;
e. Participaciones estatales y aportaciones federales;
f. Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas y urbanización; y
g. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 96.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo.

La Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar la expectativa de recaudación durante un ejercicio por cada rubro, y deberá ser presentada, para su aprobación, al H. Congreso del Estado, en el plazo señalado en la Ley Orgánica Municipal.
El Presupuesto de Egresos, tendrá una vigencia de un año, y contendrá un plan calendarizado de gastos para cada una de las áreas y rubros de gasto y se formulará con apego en la Ley de Ingresos del Municipio y al Programa Operativo Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

No podrá efectuarse ningún gasto que no esté previsto en el Presupuesto de Egresos o autorizado por el Cabildo; la realización de transferencias del presupuesto de egresos será autorizado por acuerdo del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO III
## DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 98.-** Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los de dominio privado y los destinados a la prestación de

servicios públicos, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio. Asimismo los bienes muebles e inmuebles que en el futuro se integren a su patrimonio.

**ARTÍCULO 99.-** El Gobierno Municipal por conducto del Síndico o del oficial mayor llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

Para efectos de revisión y control, este deberá rendir al Ayuntamiento por escrito dentro de los últimos quince días del mes de octubre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

## CAPÍTULO IV
## DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

**ARTÍCULO 100.-** La adquisición de bienes y servicios, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes, normatividad y reglamentación aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios no están reguladas por disposiciones legales, federales o estatales se deberá estar a lo estipulado en el reglamento respectivo.

## CAPÍTULO V
## DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 101.-** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal.

El Titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado de acuerdo a ley Orgánica Municipal mediante terna, propuesta por la primera minoría Presidente Municipal.

El Contralor Municipal, tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables así como las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, el Titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo.

**ARTICULO 103.-** Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales, el procedimiento se substanciará de acuerdo al título decimoctavo de este bando.

## TÍTULO OCTAVO
## DEL DESARROLLO URBANO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa del Desarrollo Urbano del municipio así como proceder a su evaluación y modificación en su caso;
II. Identificar, declarar, conservar y en su caso solicitar la expropiación a las autoridades correspondientes las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las Declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al Territorio, así como promover ante las dependencias correspondientes la regularización de la tenencia de la tierra y programas de vivienda;

IV. Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y Ley que regula la actividad municipal, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse con los sectores público, social y privado;
V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;
VI. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VII. Dar publicidad dentro del Municipio al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
VIII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute en el Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
IX. Otorgar licencia Municipal de construcción, de uso de suelo, alineamiento y número oficial e Imagen Urbana, en los términos que se prevé en la Legislación Estatal, en el presente Bando y en las demás disposiciones que al efecto se dicten;
X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
XI. Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
XII. Intervenir en la creación y administración de zonas de reserva, territorial y ecológica.
XIII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, uso del suelo e imagen urbana;
XIV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales;
XV. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;
XVI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica; y
XVII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 105.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentimientos humanos ubicados en el territorio municipal se vigilará que el crecimiento urbano de los centros de población, esté delimitado conforme a lo que se dicte en el Programa de Desarrollo Urbano así como de los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 106.-** El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Cabecera Municipal y de sus ayudantías; así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio sea la adecuada de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse con Instituciones de Educación Superior, Colegios o Asociaciones de profesionistas para la elaboración o modificación de los programas a que se refiere el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 108.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

## CAPÍTULO II
## DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 109.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la expedirá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 110.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo o la constitución o modificación del régimen de la propiedad en sus siguientes usos: habitacional, comercial, cultural, recreativo, artesanal y agrícola, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 111.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos, y demás usos especificados en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la Ley en la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los organismos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorice.

**ARTÍCULO 112.-** Con cargo al promovente, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y demás, serán supervisadas por el personal capacitado designado por el municipio.

## TÍTULO NOVENO
## DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I
### DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 113.-** Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, o modificar bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

**ARTÍCULO 114.-** El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, si se realiza con recursos municipales, federales y estatales de acuerdo a los distintos convenios de coordinación y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a la ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

**ARTÍCULO 115.-** Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 116.-** En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación, o con recursos de estos así como su normatividad; y
IV. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

**ARTÍCULO 117.-** Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base a las políticas, prioridades, objetivos y estimación de recursos de los planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 118.-** Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

**ARTÍCULO 119.-** Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de invitaciones o licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Invariablemente se seguirán las leyes y normas aplicables en materia de obra pública para asegurar las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

## CAPÍTULO II
## DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 120.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en los centros de población a los que hace mención en el artículo 14 del presente Bando, así como lo correspondiente a su reglamentación.

**ARTÍCULO 121.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Mercado;
IV. Panteones;
V. Rastro;
VI. Limpia y Saneamiento ambiental;
VII. Calles, parques, jardines y Áreas recreativas;
VIII. Seguridad pública y tránsito;
IX. Estacionamientos públicos;
X. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XI. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
XII. Registro Civil, y;
XIII. Las demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ARTÍCULO 122.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en coordinación y colaboración que convenga o acuerde con el Gobierno del Estado, El Gobierno Federal u otros Municipios.

**ARTÍCULO 123.-** Cuando un servicio público que preste el Municipio se realice con la participación ciudadana ya sea en forma directa o indirecta, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 124.-** Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y qué cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

## CAPÍTULO III
## DEL AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 125.-** La prestación y la administración del servicio de agua potable estará a cargo del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio en coordinación con los Comités Comunitarios y/o vecinales.

**ARTÍCULO 126.-** El Ayuntamiento podrá crear un organismo público descentralizado para la administración y operación del servicio de agua potable, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO IV
## DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 127.-** El servicio de alumbrado público se prestará a la vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de Población del Municipio.
Los Usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

**ARTÍCULO 128.-** Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la tesorería municipal, conforme a lo señalado en la ley de ingresos y al reglamento respectivo.

## CAPÍTULO V
## DEL MERCADO Y TIANGUIS

**ARTÍCULO 129.-** La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis, se sujetará a las disposiciones derivadas de este Bando y además Leyes y Reglamentos sobre la materia.

**ARTÍCULO 130.-** Los concesionarios o propietarios de locales en los mercados así como los tianguistas, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe, los espacios que utilice y las áreas de uso común;
II. Respetar el alineamiento, ubicación y presentación del local que le determine el ayuntamiento;
III. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que ampare su funcionamiento;

IV. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establezcan en la legislación aplicable;
V. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven del ejercicio de esta actividad;
VI. Inscribirse en el padrón respectivo;
VII. Los comerciantes ambulantes se sujetarán a los espacios asignados por el ayuntamiento;
VIII. Y demás que sean relativas a las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 131.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de establecer un mecanismo de control y supervisión de pesos y medidas, limpieza y orden de cada uno de los locales autorizados.

## CAPÍTULO VI
## DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 132.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración, operación y demás actividades en beneficio del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio y la expedición de las autorizaciones para el traslado y tratamiento de cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar los espacios para inhumaciones de acuerdo al reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 134.-** En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, la autorización no incluirá ningún tipo de ornamento en las lápidas.

## CAPÍTULO VII
## DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 135.-** En el funcionamiento, higiene y supervisión de métodos de matanza, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud en el Estado, los Reglamentos Municipales aprobados por el cabildo y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 136.-** Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 137.-** La transportación de carnes será supervisada por el cumpliendo con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia y el particular que lo realice deberá cubrir los derechos correspondientes.

A**RTÍCULO 138.-** Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO VIII
## LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 139.-** El servicio público de limpia y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; estará a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, La Ley de Salud del Estado, los reglamentos aprobados por el Cabildo y otros preceptos legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 140.-** El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio.

**ARTÍCULO 141.-** Los propietarios o arrendatarios de una casa habitación están obligados a barrer el frente de la misma de acuerdo al reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO IX
## PARQUES, JARDINES, ÁREAS RECREATIVAS Y CALLES

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado de uso, calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración, en la medida que lo permitan los recursos disponibles a su alcance y con apoyo en la normatividad que emane del mismo, así como en las leyes y reglamentos legalmente vigentes.

**ARTÍCULO 143.-** Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos a que se refiere el artículo anterior. Los parques jardines y calles son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación para lo cual mantendrán libres de materiales y limpias sus aceras respectivas y pedirán permiso por tiempo determinado para tener en las mismas materiales de construcción o realizar obras que afecten su calle o banqueta ello de acuerdo a la ley de ingresos municipal y las demás aplicables.

## CAPÍTULO X
## ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 144.-** El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos tanto en las áreas públicas del municipio como las plazas y calles, así como en los establecimientos en particulares presten este servicio; el transporte público no podrá usar como zona de estacionamiento las plazas públicas municipales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO XI
## ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

**ARTÍCULO 145.-** La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetarán a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 146.-** El ayuntamiento celebrará los convenios necesarios para el rescate del Archivo Histórico y las Memorias Artísticas y Culturales del Municipio de Totolapan.

## CAPÍTULO XII
## EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

**ARTÍCULO 147.-** El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados se sujetará al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

## CAPÍTULO XIII
## DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 148.-** Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO 149.-** El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

**ARTÍCULO 150.-** El Oficial del Registro Civil, será propuesto por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

# TÍTULO DÉCIMO
# DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I
## PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

**ARTÍCULO 151.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito en su actuación diaria, deberán observar los siguientes principios:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de una u otra emanen;
II. Respetar y proteger los derechos humanos y garantías individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Tomar las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes;
IV. No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;

V. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad en el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción así como no hacer uso de sus atribuciones para lucrar;
VI. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto, de prepotencia;
VII. Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
VIII. Usar el equipo a su cargo, con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, y procurar su conservación;
IX. Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Estas sólo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho especifico;
X. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentren bajo custodia y someterlos a su ingreso a un examen médico que permita saber las condiciones físicas y mentales a través de análisis clínicos si el caso lo requiere, así como el de registrar sus rasgos fisionómicos y dactilares para fines estadísticos y de reincidencia;
XI. No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
XII. Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;
XIII. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;
XIV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto a las órdenes que reciban y la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XV. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos o prácticos que conlleven al profesionalismo;
XVI. Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal, y
XVII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

## CAPÍTULO II
## DE LA INTEGRACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

**ARTÍCULO 152.-** Para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito es necesario que el interesado o interesada sea capacitado y seleccionado en la Academia de Policía del Estado, para lo cual el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria de aspirantes, los que deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener buena y reconocida solvencia moral;
III. Poseer el grado de escolaridad mínimo de secundaria o la experiencia sobre esta área;
IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
V. Tener la edad mínima de 18 años;
VI. Acreditar los exámenes médicos, psicométricos y antidoping;
VII. No usar ni consumir sustancias alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, salvo caso de prescripción médica;
VIII. Tener acreditado el servicio militar nacional, tratándose de varones, y;
IX. En caso de reingreso no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial, o haber sido condenado por delito intencional.

**ARTÍCULO 153.-** La integración del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito se hará preferentemente con base en los elementos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento de Seguridad Pública que el Ayuntamiento expida.

El Ayuntamiento preverá oportunamente se efectúe el convenio de colaboración entre el mismo y la Academia de Policía del Estado, para los efectos de la capacitación y selección de los aspirantes a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 154.-** Los aspirantes que hayan abandonado sus estudios injustificadamente o hayan reprobado el curso básico impartido por la Academia de Policía del Estado, no podrán ser admitidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 155.-** Para pertenecer formalmente al Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito se requiere haber cumplido y presentar la constancia de que se satisficieron los requisitos del artículo 135 de este Bando.

**ARTÍCULO 156.-** El Cuerpo de Seguridad Pública o de Tránsito se integrará con personal:

a) De carrera, y
b) De servicio.

El sistema municipal de carrera policial, determinará las personas ajenas a la corporación que podrán ingresar sin necesidad de volver a acreditar el curso de formación básica y el Reglamento Interno del Cuerpo de Seguridad Pública o de Tránsito Municipal, determinará a que nivel podrá ingresar.

**ARTÍCULO 157.-** El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en este ordenamiento.

## CAPÍTULO III
## DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 158.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinarán, en los

términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 159.-** El Presidente Municipal será el Jefe máximo de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito y tendrá el mando supremo e inmediato pudiendo delegarla en el Síndico Procurador de Justicia, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

**ARTÍCULO 160.-** Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;
III. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
IV. Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales;
V. Auxiliar y apoyar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
VI. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal según el caso;
VII. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
VIII. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
IX. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;
X. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública, los Comités de Colaboración Ciudadana y las autoridades auxiliares, y
XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 161.-** El Ayuntamiento establecerá en el ámbito municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 162.-** El Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública, tanto de las personas como de sus bienes y el interés de orden y la tranquilidad social estará a cargo del Ayuntamiento, quien se apoyará de la Dirección de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin menoscabo de las funciones similares que tengan otros organismos policíacos que no dependan del Gobierno Municipal y de la actividad que realicen los ciudadanos en materia de seguridad pública.

**ARTÍCULO 163.** El Ayuntamiento procurará los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en términos de los Reglamentos Orgánico de la Administración Pública Municipal, y de Seguridad Pública Municipal, así como en los demás ordenamientos que para tal efecto formule y en los convenios que celebre con el Poder Ejecutivo Estatal o bien con otros Ayuntamientos.

**ARTÍCULO 164.-** El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 165.-** El Ayuntamiento queda facultado para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades en esos rubros.

**ARTÍCULO 166.-** El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito estará integrada por todas las unidades y agrupaciones que prevean los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 167.-** Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se atribuya;
II. Practicar cateos sin orden judicial;
III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
IV. Portar armas y uniforme fuera del horario de servicio;
V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, excepto cuando se ordenen operativos necesarios para mantener la seguridad pública;

VI. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado;
VII. Utilizar las unidades oficiales para uso particular, y;
VIII. Otras que establezcan Leyes y Reglamentos diversos.

**ARTÍCULO 168.-** Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por si mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

## CAPÍTULO IV
## DEL ARMAMENTO Y EQUIPO

**ARTÍCULO 169.-** Para el efecto del suministro de armamento a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, el Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento celebrará contrato de comodato con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en todo lo relativo a resguardo, control, inventario, informe, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cumplir con motivo del armamento y equipo que el Estado le proporcione para su cuidado y conservación.

En el contrato antes referido, se deberá especificar lo que el Ayuntamiento recibe en equipo de radio, vehículos, mobiliario, armas, cartuchos, y demás implementos que se consideren como tal, las condiciones en que se reciben y en que condiciones se deben devolver. También se deberá prever el procedimiento a seguir respecto al extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales que se entregan en comodato.

**ARTÍCULO 170.-** Independientemente de lo que se acuerde en el contrato de comodato a que se refiere el artículo anterior, será obligación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el caso de extravío, robo, descompostura o daño de los recursos materiales proporcionados en comodato, levantar el acta administrativa correspondiente y remitir para su conocimiento y efectos legales una copia de ésta, al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la Contraloría General del

Estado y para el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, debiendo agregar copia certificada de los siguientes documentos:

1. Certificado o constancia de comisión del elemento que tiene a su cargo dicho equipo; y
2. Antecedentes del elemento.

Tratándose de robo, además de lo anterior, se levantará el acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, en la que se hará la denuncia de los hechos. Si se trata de un caso reiterado de extravío, robo, descompostura o daño, se sujetará a proceso de investigación y de resultar presunto responsable, se consignará al elemento a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 171.-** El armamento y equipo asignado a los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito deberá ser revisado físicamente cada tres meses, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el efecto de verificar que éste se encuentre completo y en buenas condiciones.

## CAPÍTULO V
## DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 172.-** El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, sus Reglamentos correspondientes, a este Bando y demás disposiciones legales sobre la materia.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
# DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

## CAPÍTULO ÚNICO
## ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 173.-** Corresponde al Municipio, con el concurso según el caso, del Gobierno del Estado:

I. Prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
II. Crear el programa municipal de equilibrio ecológico, y protección al ambiente;

III. Difundir y organizar la creación de consejos comunitarios de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al ambiente. Y en su caso concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes a efecto de subsanar las irregularidades detectadas;
VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
VIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, rios, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la fauna o la flora;
IX. Coordinarse con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal y del corredor Ecológico Ajusco-Chichinautzin, denunciando ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en las leyes aplicables en la materia;
X. Sancionar a las personas que arrojen basura en los lotes baldíos, canales, ollas de agua, barrancas, vías públicas y áreas de uso público, así como en cualquier lugar prohibido para ello;
XI. Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;
XII. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier material, lo derramen o tiren en la vía pública;
XIII. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, conforme lo establece la reglamentación del Ayuntamiento.
XIV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;

XV. Expedir la normatividad necesaria para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
XVI. Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
XVII. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, y
XVIII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal. le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
## DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I
### DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 174.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 175.-** Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos expresados en los documentos y serán válidos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por seis meses. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permiso o licencia.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia ó permiso, deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro de los primeros 60 días de cada año, previo el pago de los derechos correspondientes y con apego a la Ley de Ingresos Municipales.

**ARTÍCULO 176.-** Además de lo previsto por el artículo 157 se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal;
III. Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
IV. Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público de las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se cumpla con el plazo autorizado de acuerdo al reglamento correspondiente, en caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo retirará mediante una multa a cargo de la persona que incumpla; y
V. Para ocupar la vía pública de manera temporal.

**ARTÍCULO 177.-** Para que la autoridad municipal otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I. Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyente, copia de una identificación vigente con fotografía y nacionalidad. Si el solicitante fuera extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el que acredite su personalidad, así como una copia de una identificación vigente, con fotografía;
III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil o donde pretende construir acompañado de un croquis de la localización;
IV. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;

V. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad expedida por la autoridad municipal;
VI. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil expedida por el sistema de agua potable correspondiente;
VII. Acreditar que se cumpla con lo ordenado en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia;
VIII. Los documentos en que conste las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate;
IX. Los establecimientos dedicados a las actividades comerciales, deberán contar con entradas y salidas independientes, distintos a la de uso doméstico y con salidas de emergencia según el caso; y
X. Los datos que solicite en forma general el Ayuntamiento.
El Ayuntamiento, diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

**ARTÍCULO 178.-** Para que el Ayuntamiento expida licencia o permiso de construcción, además de los requisitos que establece el artículo anterior se requiere de la documentación siguiente:

I. Contrato de compraventa;
II. Constancias comunales o ejidales expedidas por la autoridad correspondiente, previa investigación de la autoridad municipal con los vecinos colindantes;
III. Planos de la obra; y
IV. Constancias de uso de suelo.

**ARTÍCULO 179.-** En caso de que la autoridad municipal correspondiente, detecte una obra o construcción que se este realizando sin el permiso o autorización correspondiente, se suspenderá la obra y en caso de reincidencia se procederá la clausura provisional o definitiva.

**ARTÍCULO 180.-** Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 181.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y en las dimensiones que este señale.

**ARTÍCULO 182.-** Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados legalmente por la autoridad municipal, no se podrán transmitir o ceder sin el consentimiento de la misma autoridad y el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 183.-** El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la autoridad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 184.-** Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otras similares previa autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 185.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 186.-** Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 187.-** No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

**ARTÍCULO 188.-** No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos, que se haga necesario como medida de prevención social, por la exigencia de la sociedad y a juicio de la misma autoridad municipal. En caso de clausura o de cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

**ARTÍCULO 189.-** Se cancelarán las licencias de funcionamientos a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

**ARTÍCULO 190.-** Quedarán canceladas las licencias, permisos o autorizaciones expedidas en contravención de las Leyes ó a este Bando y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente y en el segundo una vez cumplidos seis meses del no funcionamiento.

**ARTÍCULO 191.-** Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta y/o expendan bebidas adulteradas.

**ARTÍCULO 192.-** Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

**ARTÍCULO 193.-** Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares; y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad o por obras de remodelación.

**ARTÍCULO 194.-** Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

**ARTÍCULO 195.-** La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 196.-** Cuando grandes cadenas comerciales y de servicios soliciten licencia, autorización o permiso, el ayuntamiento realizará previamente un estudio de mercado para no afectar a los pequeños comerciantes.

**ARTÍCULO 197.-** Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

**ARTÍCULO 198.-** Tratándose de permisos y licencias para construcción el Ayuntamiento expedirá estos desde diez días y hasta por seis meses.

## CAPÍTULO II
## DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 199.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio, teniendo en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, así como cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar a invadir ningún bien a espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas y cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 200.-** El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares, condiciones y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

**ARTÍCULO 201.-** Queda prohibido el comercio semifijo o inmóvil, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que señale el Ayuntamiento, la vía pública no podrá ser objeto de concesión para ejercer el comercio por lo que el ayuntamiento tiene facultades permanentes para remover o reubicar a quienes lo realicen de mutuo propio.

**ARTÍCULO 202.-** La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones determinadas por el programa de imagen urbana, en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiento o contener faltas de ortografía, ni ir en contra de la moral, las leyes y las buenas costumbres.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma o en su caso un idioma propio de la región; solo se permitirá el uso de palabras en idioma extranjero, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en servicios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jadineras, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal ó municipal.

**ARTÍCULO 203.-** Todos los establecimientos regulados por este capítulo en materia de protección civil deberán:

I. Practicar simulacros al menos uno cada seis meses. Misma disposición que deberán observar escuelas y edificios públicos;
II. Tener en sus instalaciones señales de emergencia y rutas de evacuación; y
III. Tener un plan de protección civil, para su elaboración se podrán apoyar en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 204.-** Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

1. Los restaurantes podrán funcionar de las 9:00 a las 21:00 horas durante toda la semana;

2. Los Restaurant-Bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
3. El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
4. Las pulquerías tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a domingo;
5. Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas;
6. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas;
7. Los molinos de nixtamal, tortillerias y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 21:00 horas;
8. Las fondas, loncherías, cafeterias, taquerías, torterías y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 9:00 a las 21:00 horas;
9. Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 9:00 a las 20:00 horas;
10. Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas;
11. Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 9:00 a las 23:00 horas;
12. Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, previa autorización del Ayuntamiento y si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán de jueves a domingo hasta las 02:00 horas únicamente para mayores de edad, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
13. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 11:00 a 18:00 horas para mayores de edad. Tratándose de menores será requisito indispensable entrar al establecimiento acompañado de un adulto y sin uniforme escolar;
14. Las salas cinematográficas funcionarán de 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
15. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas; y

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

16. Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

**ARTÍCULO 205.-** Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

**ARTÍCULO 206.-** En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente Bando se sancionará con multa de 20 a 200 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 207.-** El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando, los reglamentos correspondientes y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de higiene, así como de seguridad en caso de incendio o siniestro (salidas de emergencia y extintores de acuerdo a la actividad que realicen).

## CAPÍTULO III
## DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**ARTÍCULO 208.-** Queda prohibido a los habitantes, las siguientes actividades:

I. Alterar el orden público;
II. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
III. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal; ocuparlas con materiales de construcción o sucias;
IV. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario depositarlos a disposición del infractor;
V. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;

VI. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p. solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
VIII. La venta de cohetes, cohetones, buscapies, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente;
IX. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 10 a 100 veces el importe del salario mínimo vigente;
X. La contratación del personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas;
XI. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente con excepción de una orden expresa de la autoridad competente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
XII. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos revistas y periódicos pornográficos; y
XIII. La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural, artístico e histórico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO
## DE LA PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 209.-** Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.

**ARTÍCULO 210.-** Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes, para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

**ARTÍCULO 211-.** El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 212.-** En el caso de un desastre como sismo, inundación, incendio, contaminación por productos químicos, erupción volcánica, etc. Será la coordinación de protección civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación a la población, con el apoyo de las Dependencias Municipales involucradas.

## CAPÍTULO II
## ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 213.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I. En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
II. Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
III. Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
V. Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
VI. Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;

VII. Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la Entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado; y
VIII. Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales que le competan.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO
## DEL DESARROLLO SOCIAL

### CAPÍTULO I
### DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 214.-** La Asistencia Social del Municipio, se proporcionará por conducto del Organismo Público denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

**ARTÍCULO 215.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

**ARTÍCULO 216.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento que definirá el funcionamiento y la estructura del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTÍCULO 217.-** Las acciones en materia de asistencia social del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras comprenderán:

I. Crear y operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;
II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
VI. Prestar asesoría jurídica a la población preferentemente a los ancianos, menores, minusválidos y mujeres;
VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;

VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio; y
X. Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal o Estatal y municipal.

Para la realización de estas acciones se coordinará con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las dependencias municipales correspondientes.

## CAPÍTULO II
## DE LA EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 218.-** En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales, con el fin de coadyuvar en el recate de nuestras lenguas prehispánicos, mantener integras nuestras tradiciones e identidad cultural; evitando la transculturización.

**ARTÍCULO 219.-** Se creará un sistema municipal de becas e incentivos a la excelencia académica cuyo funcionamiento se basará en el reglamento respectivo, se apoyarán las actividades extracurriculares tendientes a mejorar la convivencia entre profesores y alumnos mejorar los niveles académicos y utilizar mejor el tiempo libre.

## CAPÍTULO III
## DEL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**ARTÍCULO 220.-** El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los aspectos necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres, para lo cual definirá programas culturales para cada barrio y

comunidad. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I
### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 222.-** Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, que atenten contra el bienestar colectivo, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y a la seguridad de sus bienes, mismas que serán sancionadas administrativamente por el presente bando, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado y la sanción correspondiente. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 223.-** Se consideran infracciones a la salud pública, las siguientes:

I. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;
II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
III. Permitir el consumo o expender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público, donde esté prohibido en forma expresa;
V. Vender y/o inducir al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes, cemento industrial y tabaco a menores de edad e incapacitados mentales;
VI. Vender sin receta médica fármacos que causen dependencia o adicción;
VII. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad, o permita que deambulen libremente en la vía pública; o bien

sean sospechosos de rabia o peligro y no los reporte a la autoridad correspondiente; y
VIII. Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 224.-** Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral pública, las siguientes:

I. Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar, y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
II. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
III. Encontrase en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
V. Quien se encuentre haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
VI. Inhalar cemento o cualquier substancia volátil en la vía pública;
VII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, sin menoscabo de las sanciones establecidas en la legislación penal;
VIII. Aquel que, siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, lugares prohibidos y zonas exclusivas para minusválidos;
IX. Quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su integridad física, la de su familia o de terceras personas;
X. Invadir las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
XI. Tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento;
XII. Alterar o permitir que se atente en contra del orden público dentro de centros nocturnos, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase o similares. O bien omitir realizar acciones tendientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
XIII. Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;

XIV. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
XV. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
XVI. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y a las buenas costumbres;
XVII. Deambular en la vía pública o encontrarse ubicado en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

**ARTÍCULO 225.-** Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
II. No bardar o delimitar el terreno baldío de su propiedad y no mantenerlo limpio y sin maleza;
III. Quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público;
IV. El que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro de su establecimiento sin la autorización correspondiente;
V. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
VI. Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
VII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que le fue autorizada, o bien, sin la correspondiente autorización;
VIII. Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
IX. Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
X. Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje, sin autorización o permiso municipal;
XI. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
XII. Construir o edificar en zonas de reserva ecológica, arqueológica o de uso común;

XIII. Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;
XIV. Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
XV. Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y del propietario;
XVI. Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que representa valor arquitectónico o que forma parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
XVII. Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;
XVIII. Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;
XIX. Mantener sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
XX. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, quien permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XXI. Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
XXII. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
XXIII. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, parquímetros, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
XXIV. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
XXV. No tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
XXVI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
XXVII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XXVIII. Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XXIX. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por este bando o por disposiciones legales aplicables;
XXX. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentación los días, horarios y lugares que no sean lo realmente autorizados por el Ayuntamiento;
XXXI. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
XXXII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, así como licencia de construcción;
XXXIII. El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XXXIV. Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; y,
XXXV. Las demás que señale este bando y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 226.-** Se consideran infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I. Arrojar a los inmuebles y/o muebles vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y/o predio de su propiedad o posesión;
III. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causar daño ecológico, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil a la vía pública o propiedad privada;
IV. Quien tenga zahurdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
V. Almacenar, expender, así como detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
VI. Hacer fogatas o quemar todo tipo de objetos en lugares públicos y privados;
VII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
VIII. Destruir o talar árboles parques, jardines, bienes de dominio público, dentro y fuera de su domicilio en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determinen la autoridad municipal;

IX. Al que rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
X. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
XI. Poseer animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente; y
XII. Las demás que establezcan este Bando y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 227.-** Se consideran infracciones relativas a la protección civil, las siguientes:

I. Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emita la coordinación de protección civil;
II. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie, sin autorización;
III. Realizar cualquier acción u omisión que pongan en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV. Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
V. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
VI. Abstenerse de desempeñars sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;
VII. Tratándose de establecimientos, comerciales, industriales o de servicios, negarse sin causa justificada, a presentar el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los vecinos del lugar;
VIII. No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;
IX. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, no tener colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;

X. Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, torneo de charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente, cuando el organizador no acate las recomendaciones que emita la autoridad municipal competente; y,
XI. Las demás que señale el presente bando u otras disposiciones jurídicas

## CAPÍTULO II
## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 228.-** La contravención a las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal, las que serán:

I. Amonestación: Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
II. Multa hasta por el importe de hasta 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado.
Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de tres veces su salario o jornal por un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá en ningún caso del importe equivalente a su ingreso diario.
Si el infractor no pagare la Multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas realizando trabajos a favor de la comunidad;
III. Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor por un período máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal o realizando trabajos a favor de la comunidad;
IV. Decomiso de Mercancías: Es el secuestro, por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención;
V. Destrucción de bienes: siempre que exista causa justificada y previas notificaciones;
VI. Suspensión del Evento Social o Espectáculo Público consiste en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se suspenda, se cancele o se siga realizando;

VII.Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso: Que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establece;
VIII. Clausura Temporal o Definitiva: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continúe cometiendo. La clausura definitiva, se impondrá solo en caso de reincidencia del infractor; y
IX. Aseguramiento: Que es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos, y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

El Aseguramiento y Decomiso, la autoridad municipal únicamente las impondrá como medidas preventivas, a fin de salvaguardar los bienes, la vida y la integridad física de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 229.-** La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomado en cuenta para su clasificación:

a) Reincidencia;
b) Ocultando la contravención;
c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
d) La edad, las condiciones económicas y culturales del infractor;
e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción; y
f) El daño causado.

**ARTÍCULO 230.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto en el reglamento correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

**ARTÍCULO 231.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 232.-** Las sanciones serán aplicadas por el Síndico, el Juez de Paz y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los Reglamentos Municipales, les atribuyan esa facultad.

Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales y este Bando, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 163 de la Ley Orgánica.

## CAPÍTULO III
## DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS Y DE LAS CLAUSURAS

**ARTÍCULO 233.-** Son causas de cancelación de licencias, las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de seis meses;
III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
IV. Realizar de manera reiterada actividades que alteren el orden, la tranquilidad, la salud y la seguridad pública; y
V. No respetar de manera reiterada los horarios, y violentar las normas de este bando y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 234.-** Se procederá a la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que se requieran y de permiso para la realización del espectáculo público de que se trate;
II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos de que no requiera licencia de funcionamiento;
III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de usos de suelo;
IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales:
V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; y
VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 235.-** Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

**ARTÍCULO 236.-** En las clausuras temporales al imponerla, la autoridad municipal, fijará el plazo en que concluyan o las condiciones que deberá cumplirse para su levantamiento. En las clausuras parciales deberán señalarse, al imponerlas las zonas o actividades que comprende.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 237.-** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados o ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

**ARTÍCULO 238.-** Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

a) De inconformidad;
b) De Revocación;

c) De revisión; y
d) De queja.

**ARTÍCULO 239.-** La precedencia de los recursos señalados en las fracciones II, III, y IV del artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales se ajustarán a lo dispuesto en la ley orgánica municipal del estado de Morelos.

**ARTÍCULO 240.-** El recurso de inconformidad se ajustará al siguiente procedimiento:

Se presentará por escrito dentro de las 24 horas posteriores a la notificación hecha personalmente al infractor de alguna norma establecida en este bando y/o reglamentos.

El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de quien interpone el recurso, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, una relación suscinta de los actos o hechos que se impugnen los preceptos violados, los puntos petitorios y la firma del inconforme, acompañado de las pruebas respectivas.

El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió el acto, quien dentro de las 24 horas posteriores, que no podrán ampliarse, señalará día y hora para el desahogo de pruebas, las que desahogarán dentro de los quince días posteriores, emitiéndose la resolución respectiva dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la última prueba. La resolución que recaiga tendrá el carácter de definitiva. La autoridad emitirá su resolución fundada y motivada, la que notificará personalmente al inconforme en el domicilio señalado.

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO
## DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I
### JUEZ DE PAZ

**ARTÍCULO 241.-** La justicia del Municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia

con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante.

**ARTÍCULO 242.-** El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 243.-** Se faculta al Juez de Paz Municipal para llevar a cabo actos de manifestación de hechos diversos siempre y cuando no contravengan las disposiciones de los códigos civiles y penales vigentes en el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 244.-** El procedimiento en materia de imposición de sanciones relacionado con la seguridad pública y tránsito será a cargo del Síndico Procurador, quien procederá a levantar un acta administrativa por el motivo o causa de la infracción, la que deberá contener la siguiente información:

1. Datos generales del infractor;
2. Los artículos violados por el infractor;
3. Las sanciones a que se hizo acreedor;
4. Determinar el monto de la multa;
5. La orden de que el infractor a partir de ese momento queda a disposición de la autoridad municipal;
6. Determinar si el infractor paga la infracción o se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas;
7. Si opta por pagar la multa, se le entregará el recibo oficial correspondiente para que el infractor mande hacer el pago en la Tesorería Municipal;
8. Establecer que se le otorgó el derecho al infractor de una llamada telefónica,
9. Previo pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

**ARTÍCULO 245.-** En casos de reincidencia, las sanciones correspondientes, podrán ser incrementadas hasta en un 50% mas de la multa que corresponda al precepto infringido.

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES

## PÚBLICOS MUNICIPALES

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 246.-** Se concede acción popular, para que todo persona pueda acudir ante la Contraloría Municipal a interponer queja o denuncia de hechos en Contra de servidores públicos municipales que se considere incurren en faltas administrativas.

**ARTÍCULO 247.-** El procedimiento que seguirá el Contralor Municipal, será el siguiente:

1. Inmediatamente a que lo reciba, emitirá auto de admisión y ordenará notificar de la queja el Servidor Público Municipal de que se trate para el efecto de que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo, a expresar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no comparecer se lo tendrán por ciertos los hechos;
2. Posteriormente ordenará se abra período probatorio por el término común para ambas partes de diez días. Serán admitidas toda clase de pruebas, salvo aquellas que atenten contra la moral o el derecho. Concluido el período probatorio, se oirá a las partes en alegatos y dentro de los cinco días subsecuentes, se emitirá proyecto de resolución, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, el cual será presentado al Cabildo en la Sesión Ordinaria mas inmediata para su modificación o aprobación, en caso de modificación el cabildo deberá aprobarla en la subsecuente sesión ordinaria; y
3. La resolución administrativa que se emita por el Cabildo deberá ser notificada a las partes o en su caso se aplicará supletoriamente el Código civil y procesal Civil vigente en el Estado. Si de la resolución se presumen elementos constitutivos de delitos el Ayuntamiento ordenará dar vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 248.-** La Contraloría Municipal cuando considere que del escrito inicial, denuncia o queja, existe oscuridad de los hechos, podrá mandar subsanar las deficiencias.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, únicamente procederá hasta 6 meses después en que se conoció o se presume se efectuó la acción ú omisión.

## TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
## DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 249.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

1. Iniciativa, el cabildo a su vez admite o rechaza la iniciativa;
2. En caso de rechazo, se integrará una comisión designada por el cabildo para su adecuación o modificación, misma que tendrá un plazo de 30 días para la elaboración;
3. Discusión y aprobación, en Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
4. Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

**ARTÍCULO 250.-** La facultad de presentar iniciativas de nuevos ordenamientos municipales o reformas a los mismos, corresponde:

I. A los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
II. A las Autoridades Auxiliares y Organismos Municipales Auxiliares; y
III. A los Ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.

**ARTÍCULO 251.-** El proceso legislativo municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito;
II. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, este podrá aprobarla o en su caso ordenar su revisión o modificación en cuyo caso, la encomendará para

su análisis a una comisión transitoria, quien tendrá 30 días para presentar el proyecto definitivo;
III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos ciento ochenta días naturales;
IV. Una vez aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, será publicado en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad, y;
V. Todos los reglamentos municipales publicados tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", deberán ser difundidos a la población del Municipio de Totolapan, Morelos.

**ARTÍCULO 252.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 253.-** Las Disposiciones Administrativas que expida el Ayuntamiento adquieren vigencia y obligatoriedad cuando sean publicadas en el periódico oficial o gaceta municipal; las Circulares Administrativas cuando sean notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
**ARTÍCULO 254.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento, será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resoluciones que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

La gaceta Municipal estará a cargo del Secretario Municipal, será bimestral y saldrá a la circulación el primer día de cada mes que corresponda.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO
## DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I
### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 255.-** En cuanto al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de la Ley Orgánica y en la parte relativa a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; Código Fiscal del Estado de Morelos; así como a lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 256.-** En contra de los actos, resoluciones administrativas y sanciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Totolapan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno anterior.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan Morelos.

**CUARTO.-** En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Dado en la Villa de Totolapan, Morelos, a los 3 días de agosto del 2004, en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Totolapan Morelos. En consecuencia, remítase al C. Daniel Granados Peña Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Totolapan, para su debido cumplimiento y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**
**DANIEL GRANADOS PEÑA**
**SÍNDICO PROCURADOR**
**RAYMUNDO RAMOS FLORES**
**REGIDORES**
**AGUSTÍN GARCÍA GARCÍA**
**HÉCTOR LIÉVANOS LUNA**
**BRAULIO CRISÓSTOMO J.**
**RÚBRICAS.**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2004/08/03 |
| Publicación | 2004/09/29 |
| Vigencia | 2004/09/30 |
| Expidió | H. Ayuntamiento Constitucional de Totolapan, Morelos |
| Periódico Oficial | 4352 “Tierra y Libertad” |